

**SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN PRESIDENCIAL DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACION DEL ESTADO
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

**GUIA PARA LA ELABORACION DEL
PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES (PACC)**

Contenido de la guía:

- Marco Normativo
- Definición propuesta del PACC
- Secuencia de elaboración del PACC a partir del Plan Operativo Anual
- Secuencia de elaboración del PACC a partir de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución
- Pasos para elaborar el PACC
- Consideraciones al elaborar el PACC
- Indicador de Eficacia
- Contenido del PACC a presentar a la Dirección de la ONCAE

Marco normativo para la elaboración del PACC

La Ley de Contratación del Estado (LCE) y su Reglamento (RLCE) establecen la *responsabilidad, deber y obligación* de la Administración de *planificar* las actividades de *contratación* para satisfacer necesidades en *tiempo oportuno, mejor costo y calidad*. Ver los **Artículos 5 LCE y 9, 78 y 81 del RLCE**.

Definición propuesta del PACC

El *Plan Anual De Compras y Adquisiciones* institucional describe y documenta *qué, como, cuando* la institución adquirirá *bienes, obras y servicios, y cuanto será el monto estimado de las adquisiciones*, para cumplir con las actividades del *Plan Operativo Anual (POA)*, en el *tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad*.

El PACC describe:

- ✓ **Que:** identifica las necesidades o requerimientos y describe el alcance de la adquisición.
- ✓ **Como:** establece las condiciones de la contratación en el pliego de condiciones, Términos de Referencia (TdR), solicitud de cotización, contrato.
- ✓ **Cuánto:** determina la cantidad requerida y estima el monto de las adquisiciones.
- ✓ **Cuando:** estima la fecha de entrega total o de entregas parciales de las adquisiciones.
- ✓ **Quien(s):** será el responsable de cada proceso de la gestión de las adquisiciones.
- ✓ **Cuales:** identificar adquisiciones que podrán ser agrupadas para obtener mejores ofertas.

ARTICULO 5 LCE.-Principio de Eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer.

ARTICULO 9 RLCE. Principio de eficiencia. De acuerdo con el principio de eficiencia a que hace referencia el artículo 5 de la Ley, los órganos responsables de la contratación deberán: Planificar y programar a corto, mediano o largo plazo, las adquisiciones de bienes y servicios o la contratación de obras públicas y de servicios de consultoría, cuya necesidad pueda preverse, organizando y ejecutando oportunamente los procedimientos de contratación y supervisando y controlando la ejecución de los contratos, de manera que las necesidades públicas se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad;

Artículo 78 RLCE Requisitos generales.

Cuando se trate de la ejecución de proyectos o programas complejos deberá elaborarse un plan general de adquisiciones, incluyendo los bienes, obras o servicios que se han de requerir y las fechas en que deban estar disponibles, a fin de programar eficientemente los procedimientos de contratación.

Artículo 81 RLCE. Presentación anticipada.

Los requerimientos de compra se presentarán con anticipación suficiente para facilitar la adquisición de los bienes o servicios en el tiempo oportuno, de manera que no se afecte la actividad administrativa o la prestación de los servicios públicos. Con estos mismos fines, los órganos responsables de la contratación prepararán planes de contratación, ajustados a la naturaleza de sus actividades y teniendo en cuenta los créditos autorizados en el correspondiente presupuesto.

Secuencia de elaboración del PACC a partir del Plan Operativo Anual

- Identificar las necesidades o requerimientos (bienes y servicios a adquirir) para realizar las actividades y producir los entregables intermedios y finales del POA.
- Unificar requerimientos repetidos a fin de identificar un requerimiento que permita adquirirse de forma agregada, evitando el fraccionamiento y con la metodología de contratación que permita a la institución obtener las mejores condiciones de costo y calidad.
- Elaborar el PACC, el cual contendrá el presupuesto de las adquisiciones, las metodologías de contratación y los instrumentos de monitoreo y control.

Secuencia de elaboración del PACC a partir de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución

- Identificar por las unidades ejecutoras, direcciones, departamentos u oficinas las necesidades o requerimientos (obras, bienes y servicios a adquirir) para realizar las actividades y producir los entregables intermedios y finales del POA que les correspondan.
- Unificar requerimientos repetidos a fin de identificar un requerimiento que permita adquirir sin fraccionamiento y con la metodología de contratación que permita a la institución obtener las mejores condiciones de costo y calidad.
- Elaborar el PACC, el cual contendrá el presupuesto de las adquisiciones, las metodologías de contratación y los instrumentos de monitoreo y control.

Pasos para elaborar el PACC

Paso 1:

- Identificar la adquisición: Nombre de la adquisición.
Las adquisiciones identificadas responden a los requerimientos para ejecutar el POA.
- Establecer el alcance de la adquisición: Describir el bien, servicio, consultoría u obra a adquirir; la descripción del trabajo a realizar a través de planos y especificaciones técnicas. El alcance de la adquisición incluye además establecer:
 - La cantidad requerida o a adquirir.
 - La fecha y lugar de entrega, la cual podrá ser total o a través de una programación o plan de entregas; y otros requerimientos específicos para la entrega(s).
- Estimar el monto de la adquisición: resultado de la elaboración de presupuestos utilizando precios actualizados,

Paso 2:

- Determinar el tipo de adquisiciones a realizar. De acuerdo a la LCE son 3 los tipos de adquisiciones, y son:
 - ARTICULO 64 LCE.-Concepto de obra pública. Contrato de obra pública es el celebrado por la Administración con una o más personas naturales o jurídicas, para la construcción, reforma, reparación, conservación o demolición de bienes que tengan naturaleza inmueble o la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o del subsuelo, a cambio de un precio.
 - ARTICULO 94 LCE.-Concepto. Contrato de consultoría es aquel por el cual una persona natural o jurídica, a cambio de un precio, se obliga a prestar servicios específicos a la Administración en la medida y alcances que ésta determine, para efectuar estudios, diseños, asesoría, coordinación o dirección técnica, localización de obras, preparación de términos de referencia y presupuestos, programación o supervisión técnica de obras u otros trabajos de la misma naturaleza.
 - ARTICULO 83 LCE.-Concepto. Contrato de suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica.

- Identificar la modalidad de contratación a utilizar, la cual estará definida por el costo estimado y el tipo de la adquisición, de acuerdo a las Disposiciones Generales del Presupuesto (DGP) del año vigente.

Para adquisiciones a ser financiadas por fondos externos las modalidades de contratación se regirán por los convenios suscritos entre el Estado de Honduras y la institución financiadora.

La LCE y el RLCE identifican las siguientes modalidades:

- I. ARTICULO 7 RLCE, inciso n. Licitación Pública: Procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en este Reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre las cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley;
- II. ARTÍCULO 42 LCE. Licitación Pública internacional: cuando se requieran técnicas especiales o concurran otras razones que justifiquen la participación de contratistas extranjeros, deberá realizarse la contratación de las obras o de los suministros mediante licitación pública internacional.
- III. ARTICULO 7 RLCE, inciso o. Licitación Privada: Procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos;
- IV. ARTICULO 7, inciso q. RLCE Concurso. Procedimiento consistente en la invitación privada o pública a potenciales interesados para que presenten ofertas técnicas y económicas para la adjudicación de contratos de consultoría, sujetándose a los términos de referencia y demás condiciones establecidas por el órgano responsable de la contratación; Contratación directa: según el artículo 7 del RLCE, la contratación directa es el procedimiento aplicable en situaciones de emergencia o en las demás situaciones de excepción previstas en el artículo 63 de la LCE.

Del artículo 2 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos:

- V. ARTICULO 2 LCETME, INCISO 2, Compra Conjunta: Es una modalidad de contratación mediante la cual dos (2) o más órganos o entes se agrupan, a través de la firma de un Convenio, para contratar bienes o servicios de manera conjunta, mediante una única licitación y con él o los proveedores que resulten seleccionados.
- VI. ARTICULO 2 LCETME, INCISO 1, Convenio Marco: Es una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, en adelante ONCAE, seleccionará a uno o más proveedores, según dispongan los Pliegos de Condiciones, para ser incorporados dentro del Catálogo

Electrónico. Las modalidades y características de los Convenios Marco, se regulan en el Reglamento de la presente Ley y en el Manual que para tal efecto emita la ONCAE.

VII. ARTICULO 8 LCETME, Catálogo Electrónico: Es el medio electrónico que contiene una relación ordenada, en la que se incluyen y describen en forma individual proveedores, productos, precios y cualquier otra información dato relevante.

VIII. ARTICULO 2 LCETME, INCISO 3, Subasta Inversa: Es una modalidad de selección por la cual un ente estatal realiza la adquisición de bienes o servicios de uso común incorporados en un Catálogo Electrónico, que se ofertan por medio de una propuesta pública y en la cual, el postor ganador será aquel que ofrezca el menor precio o costo en igualdad de circunstancias comerciales y de servicio, a través de un proceso de ofrecimiento de mejor precio a la baja, compitiendo entre todos los participantes. Esta modalidad de selección puede realizarse de manera presencial o electrónica;

Consideraciones para elaborar el PACC

La contratación directa de acuerdo artículo 63 de la LCE.

Evitar el *fraccionamiento* para eludir o pretender eludir procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, artículo 25 LCE. Sanciones en artículo 135 de la LCE.

Planificar proceso de *precalificación* para inversiones en obras y consultorías, artículo 160 del RLCE, y para suministros de bienes y servicios altamente especializados, artículo 85 del RLCE.

Compras fuera del catálogo electrónico son nulas, artículo 13 del Reglamento de la LCETME. 5 catálogos electrónicos son: 1) alimentos y bebidas, 2) útiles de oficina, 3) impresoras y consumibles de impresión (tintas y tóner), 4) bienes informáticos, 5) llantas y cámaras de aire. Ver el link en <http://www.honducopras.gob.hn/ConvenioMarco/Default.aspx>

No incluir en el PACC:

- Sueldos y viáticos
- Compra terrenos
- Pago servicios públicos
- Reconstrucción
- Transferencias
- Convenio
- Compras por caja chica

ARTICULO 7 inciso p RLCE Contratación directa: Procedimiento aplicable en situaciones de emergencia o en las demás situaciones de excepción previstas en el artículo 63 de la Ley, excluyendo los requerimientos formales de la licitación o el concurso;

ARTICULO 63 LCE.-Supuestos de la contratación directa

- 1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia.
- 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes;
- 3) Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.
- 4) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas;
- 5) Cuando se trate de la acuñación de moneda y la impresión de papel moneda;
- 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados; y,
- 7) Cuando se hubiere programado un estudio o diseño por etapas, en cuyo caso se podrán contratar las que faltaren con el mismo consultor que hubiere realizado las anteriores en forma satisfactoria.

Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

ARTICULO 7 inciso g RLCE, Emergencia: Situaciones especiales que requieren atención inmediata y urgente, ocasionadas por acontecimientos naturales como inundaciones, terremotos u otros similares, así como por epidemias, guerras o conmoción interior u otras circunstancias determinantes de calamidad pública, o por cualquier otra situación imprevista y excepcional que afecte sustancialmente la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos o la atención de necesidades relacionadas con la defensa o el orden público, determinando la aplicación del procedimiento especial previsto en el artículo 9 de la Ley;

ARTÍCULO 9 LCE.-Situaciones de emergencia. La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal.

Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia, requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso.

En cualquiera de los casos deberá comunicarse lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos.

Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u

otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

ARTICULO 25 LCE.-Prohibición de subdividir contratos. El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley. Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto, se hubieren previsto dos o más etapas o secciones específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que se garantice la unidad del proyecto.

ARTÍCULO 13 Reglamento de la LCETME.-Nulidad de compras fuera del Catálogo Electrónico. Serán nulos todos aquellos procesos de compras de bienes o servicios que, habiendo sido incorporados en el Catálogo Electrónico, se realicen fuera de éste, sin contar con la autorización indicada en el artículo anterior. La DPTMRE, por medio de la ONCAE, declarará de oficio o a petición de parte, la nulidad del proceso de compra realizado. Contra esa resolución cabrán los recursos que disponen las leyes administrativas del país. Los procesos que se declaren nulos a en razón del incumplimiento del artículo 3, último párrafo de La Ley, deberá la ONCAE, por medio de la DPTMRE, comunicarlo al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) o al Ministerio Público para la aplicación de sanciones administrativas, civiles o penales que fueran procedentes.

Calculo del indicador de eficacia:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{Monto Comprometido}}{\text{Monto Estimado}} \times 100$$

Este indicador corresponde al porcentaje total del PACC que fue comprometido. Se calcula dividiendo el monto del PACC que la institución comprometió (contratos que firmó) entre el monto estimado estipulado en el PACC.

Monto comprometido es la suma de los montos de los contratos firmados, o bien es la suma de los montos de los contratos al momento de su firma por las partes.

Monto estimado es la suma de los montos planificados de las adquisiciones del PACC presentado a la ONCAE.

El periodo de medición es mensual y acumulado, obteniendo calificaciones mensuales y acumuladas hasta el mes de diciembre.

La escala de calificación del indicador de eficacia es la siguiente:

Valor>=90	90>Valor>=85	85>Valor>=80	80>Valor>=75	75>Valor>=70	70>Valor>=65	65>Valor>=60	60>Valor
A	B+	B	C+	C	D+	D	E
Excelente Desempeño, Mantener desempeño		Notable Desempeño, Seguir buscando la mejora continua			Baja Efectividad Ejecución vs Plan, Mejorar ejecución del PACC		
Si no comprometió y no planificó recursos en el PACC				Si no presentó el PACC a la ONCAE, o se comprometieron recursos que no estaban planificados en el PACC			
A				F			
Excelente Desempeño, Mantener desempeño				Incumplimiento de la normativa nacional, Preparar y remitir el PACC a la ONCAE			

Consideración para el cálculo del indicador:

La difusión de los procesos de cada adquisición del PACC en el portal HonduCompras.

- ✓ *Decreto Ejecutivo 010-2005: creación de HonduCompras y obligatoriedad de publicar los procedimientos de contratación independiente de su objeto, destino y fuente de financiamiento.*
- ✓ *Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados se divulgaran obligatoriamente en el sitio de internet que administre la ONCAE (HonduCompras).*

Contenido del PACC a presentar a la Dirección de la ONCAE:

Oficio de remisión del PACC con firma y sello de la máxima autoridad ejecutiva de la institución con el PACC con normativa nacional y el PACC con normativa del ente(s) financiero(s) internacional(es).

El PACC impreso en papel tamaño legal u oficio, con firma y sello de la máxima autoridad ejecutiva de la institución.

Remitir el archivo del PACC en versión Excel y el documento del PACC firmado y sellado escaneado en versión PDF, en Disco Compacto (CD). El archivo PACC remitido deber ser un solo PACC para todas las unidades ejecutoras

El PACC que no cumplan con estas condiciones no será revisado, emitidas recomendaciones y publicado por la ONCAE en el portal HonduCompras.

Cuando el PACC sea modificado por aumento, disminución o sustitución de adquisiciones, la autoridad competente remitirá el nuevo PACC a la ONCAE de la misma forma antes detallada, adjuntando la documentación que justifique dicha modificación.

La máxima autoridad ejecutiva remitirá de la forma antes detallada, a mas tardar a los 10 días hábiles después de cada trimestre, el archivo del PACC el cual contendrá los datos reales del trimestre y las calificaciones mensuales y acumuladas del indicador de eficacia. La ONCAE verificara las calificaciones de acuerdo a los enlaces de los contratos publicados en el portal web HonduCompras.

Los contratos que no sean publicados o no contengan sus enlaces en el archivo del PACC, no serán considerados en el cálculo del indicador de eficacia afectando negativamente su calificación.

Cuando resulten 2 o más contratos de un proceso de licitación por lotes, estos deberán ser escaneados en un solo archivo con capacidad hasta 19 MB para su publicación en el módulo de registro de contratos en HonduCompras, y el monto comprometido será la suma de todos los contratos, e ingresar los números de cada contrato.

Los archivos PACC que no sean presentados en el tiempo y forma requeridos no serán considerados para ese trimestre y su calificación será E siendo el valor de su indicador acumulado cero (0), la cual será notificada a la Máxima Autoridad Institucional.